

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **HECTOR FABIO OLAYA NARANJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.274.753.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE GUADALAJAR DE BUGA – VALLE DEL CAUCA** en sentencia de fecha **24 de febrero de 2016**, en la que condenó al señor **HECTOR FABIO OLAYA NARANJO** a la pena de **DOSCIENTO SESENTA Y CUATRO (264) MESES DE PRISIÓN**, como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR**, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **19 de marzo de 2015**, hallándose actualmente recluso en el **EPAMS GIRÓN**.
3. Se allega documento para reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
16321678	18-08-2015 a 30-06-2016	-----	198	Sobresaliente	108v
16730690	15-09-2017 a 30-09-2017	88	---	Sobresaliente	109
16814437	01-10-2017 a 27-11-2017	300	---	Sobresaliente	110
17048558	26-08-2018 a 30-09-2018	110	---	Sobresaliente	113

17164679	01-10-2018 a 31-12-2018	480	---	Sobresaliente	114
17347188	01-01-2019 a 30-04-2019	400	---	Sobresaliente	115
17465490	30-04-2019 a 30-04-2019	08	---	Sobresaliente	116
17613760	08-08-2019 a 30-09-2019	---	180	Sobresaliente	117
17691914	01-10-2019 a 31-12-2019	---	372	Sobresaliente	118
17797368	01-01-2020 a 31-03-2020	---	372	Sobresaliente	119
17875328	01-04-2020 a 30-06-2020	---	348	Sobresaliente	120
TOTAL		1386	1470		

En consecuencia, procede la redención de la pena por ESTUDIO Y TRABAJO así:

ESTUDIO	1470/ 12
TOTAL	122.5

TRABAJO	1386/ 16
TOTAL	86.6

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **HECTOR FABIO OLAYA NARANJO, DOCIENTOS NUEVE (209) DÍAS DE PRISIÓN.**

Ahora bien, debe resaltar el despacho que en los periodos comprendidos entre el 27 de noviembre de 2017 a 26 de agosto de 2018 y 10 de mayo de 2019 a 09 de agosto de 2019 (fl. 121), sí bien es cierto, el condenado desarrollo actividades tendiente a redimir pena por **TRABAJO**, NO puede dejarse a un lado que la calificación de su conducta para ese periodo fue "**MALA**", igual sucede con el certificado 16730690 (fl. 109) que comprende el periodo del 01 de julio de 2016 a 26 de julio de 2016 pues su evaluación de desempeño se refleja como "**DEFICIENTE**" situación que imposibilita pueda redimir tiempo en que trabajo porque no fue coherente su proceso de resocialización con la manera en que desarrollo la actividad, por lo que no se tendrá en cuenta la siguiente certificación en consideración a lo previsto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
16730690	01-07-2016 a 26-07-2016	---	80	Deficiente	109
16814437	27-11-2017 a 21-12-2017	132	---	Mala	110
16905451	01-01-2018 a 31-03-2018	440		Mala	111
16963042	01-04-2018 a 29-06-2018	216		Mala	112

17048558	19-06-2018 a 25-08-2018	178		Mala	113
TOTAL		0	0		

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

19 de marzo de 2015 a la fecha → 74 meses 2 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida presente Auto → 6 meses 29 días

Total Privación de la Libertad	81 meses	1 día
---------------------------------------	-----------------	--------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **HECTOR FABIO OLAYA NARANJO** ha cumplido una pena de **OCHENTA Y UN (81) MESES Y UN (1) DÍA DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **HECTOR FABIO OLAYA NARANJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.274.753 una redención de pena por **ESTUDIO Y TRABAJO** de **209 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **HECTOR FABIO OLAYA NARANJO** ha cumplido una pena de **OCHENTA Y UN (81) MESES Y UN (1) DÍA DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. DENEGAR a **HECTOR FABIO OLAYA NARANJO** una redención de pena por las horas de estudio y trabajo dentro del certificado No. 16730690 atendiendo a que su calificación de desempeño fue **DEFICIENTE**, así como el

periodo de tiempo comprendido entre 27 de noviembre de 2017 a 26 de agosto de 2018 y 10 de mayo de 2019 a 09 de agosto de 2019 a los que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, en razón a que en el periodo estudiado la calificación de conducta fue **MALA**.

CUARTO. -Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez